



# Boletín

Informativo



### **Estimado Cliente:**

El pasado 16 de diciembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial de Quintana Roo, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

A continuación presentamos un resumen de las modificaciones más relevantes realizadas a dicho Código:

### **Medios Electrónicos**

Se adiciona la posibilidad para que las personas físicas y morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes, soliciten la asignación de un **buzón tributario**, consistente en un sistema de comunicación electrónico, ubicado en la página de internet de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual:

- I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.
- II. Los contribuyentes podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Secretaría de Finanzas; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que sea enviado.



## **Notificaciones**

Se establecen las características de las notificaciones electrónicas de documentos digitales a través del buzón tributario:

- La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme a las reglas de carácter general que establezca la Secretaría de Finanzas.
- El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.
- Las notificaciones electrónicas, se tendrá por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente de autenticó para abrir el documento a notificar.
- Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante correo electrónico.
- En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día.

## **Adecuación de Artículos**

Se adecuan diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a efecto de establecer la opción de llevar a cabo los diversos trámites a través del buzón electrónico.



## **Devolución de Impuestos**

Se establece que cuanto en una solicitud de devolución (o en sus anexos) existan errores en los datos contenido, la autoridad requerirá al contribuyente para que un plazo de 3 días aclare dichos datos, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido (sin que sea necesario presentar nueva solicitud).

Dicho requerimiento suspenderá el plazo previsto para efectuar la devolución, durante el periodo que transcurra entre el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento y la fecha en que se atiende el mismo.

## **Documentos y datos de los Contribuyentes**

Se adiciona la facultad a la Secretaria de Finanzas, de publicar en su página de Internet, el nombre, denominación o razón social y clave del registro de contribuyentes, que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o sean omisos del pago de sus contribuciones.
- Que tengan a su cargo créditos fiscales, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados.
- Que sean contribuyentes, que se encuentren como no localizados.
- Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria por un delito fiscal.



### **Resolución de Multa**

Se aclara que se impondrá la multa correspondiente, por cada declaración no presentada, aún y cuando la misma se presente conjuntamente (en el mismo formato) que otra declaración.

### **Delitos Fiscales**

Se sancionará con pena de prisión de 3 meses a 3 años a quien modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga el buzón tributario con la finalidad de obtener un beneficio propio, para terceros u obtenga información de estos últimos.

Además, se sancionará con pena de 3 meses a 3 años al servidor público que infrinja las normas aplicables respecto al resguardo, registro, administración, recepción, almacenaje o distribución de formas valoradas y numeradas, calcomanías, órdenes de cobro, recibos de pago, placas, tarjetones o cualquier otro medio de control fiscal o de los títulos de crédito o valores utilizados en el pago de contribuciones.

### **Entrada en Vigor**

La entrada en vigor será a partir del día 1 de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial de Quintana Roo.

Esperando que el contenido de este Boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

**Área Fiscal.**